"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OTI

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 138-2024-GM/MPS

Satipo, 29 de abril de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.

VISTOS:
Orden de Compra N° 00111, N° 00112, N° 00175, N° 00177, N° 00178, N° 00179, N° 00183, N° 00184, N° 00340, N° 00341, N° 00568, N° 00951, N° 01073 y N° 01335; Oficio N° 001061-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, con fecha 04 de diciembre de 2023; Informe N° 00362-2024-MPS/SGL, con fecha 25 de marzo de 2024; Informe N° 172-2024-MPS/GAF, con fecha 16 de abril de 2024; Proveído N° 0516-2024-MPS/GM con fecha 16 de abril de 2024; Informe Legal N° 281-2024-OAJ/MPS, con fecha 22 de abril de 2024, y todos los insertos en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

Que, se han suscrito las Órdenes de Compra siguiente: N° 00111 con fecha 10/03/2020, N° 00112 con fecha 11/03/2020, N° 00175 con fecha 05/05/2020, N° 00177 con fecha 05/05/2020, N° 00178 con fecha 05/05/2020, N° 00179 con fecha 05/05/2020, N° 00183 con fecha 05/05/2020, N° 00184 con fecha 05/05/2020, N° 00340 con fecha 03/07/2020, N° 00341 con fecha 03/07/2020, N° 00568 con fecha 20/08/2020, N° 00951 con fecha 09/09/2021, N° 01073 con fecha 22/08/2022 y N° 01335 con fecha 16/011/2020, entre la Municipalidad Provincial de Satipo y diversos proveedores. Al respecto, el Jefe de la Unidad de Almacén, José E. Cabanillas Plaza, emite informes donde se da cuenta al Sub Gerente de Logística que ya venció los plazos de entrega; asimismo, se insta al cumplimiento del contrato en un plazo de 02 a 03 días hábiles para su respectiva entrega.

Que, con Oficio N° 001061-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, con fecha 04 de diciembre de 2023, el Director de la Dirección de Acuerdos Marco, Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, Yonel Omar Sante Villegas, solicita la actualización del estado de las órdenes de compra generadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, conforme lo establecido en la Directiva N° 006-2021- PERÚ COMPRAS.

Que, con Informe N° 00362-2024-MPS/SGL, con fecha 25 de marzo de 2024, el C.P.C. German Reginaldo Huarcaya, Sub Gerente de Logística, solicita a la Gerente de Administración y Finanzas, resolución de órdenes de compra por incumplimiento del proveedor; asimismo, se proyecte el documento de resolución de las órdenes de compra, detalladas a continuación:

ITEM	O/C	OCAM N°	PROVEEDOR	RUC N°	DESCRIPCIÓN	N° SIAF	MONTO TOTAL	DOC DE INCUMPLIMIENTO
1	001073	2022-301090-174-0	Acevedo Tapia Percy	10407866555	Calamina de acero galvanizado	5497	990.00	Informe N° 223-2022-MPS/JUA-SGL
2	000951	2021-301090-163-0	Tutaya Garma Isabel Juana	10419655207	Calamina de acero galvanizado	5262	1,805.40	Informe N° 267-2021-JUA-SGL/MPS
3	000568	2020-301090-580-0	QBA S.A.C.	20541528092	Impresora multifuncional laser	3411	1,656.65	Informe N° 149-2020-JUA-SGL/MPS
4	001335	2020-301090-668-0	Inversiones Infomundo E.I.R.L.	20601849128	Equipo de aire acondicionado	5956	3,044.74	Informe N° 242-2020-MPS/JUA-SGL
5	000341	2020-301090-341	Grupalnet Perú SAC	20549079823	Monitor pantalla LED	2617	282.61	Informe N° 120-2020-JUA-SGL/MPS
6	000340	2020-301090-549-0	ZETTACOM E.I.R.L.	20601366909	Computadora de escritorio	2615	5,290.38	Informe N° 121-2020-JUA-SGL/MPS

7	000177	2020-301090-516-0	Mollo Pizarro Heber	10449586561	Toner HP	1993	4,280.80	Informe N° 073-2020-JUA-SGL/MPS
8	000183	2020-301090-511-0	VELOCE LOGISTIC S.A.C.	20602893813	Toner HP	1999	3,490.44	Informe N° 074-2020-JUA-SGL/MPS
9	000179	2020-301090-518-0	CORPORACION DE SUMINISTROS X & S S.A.C.	20555224720	Toner TN-323	1995	160.08	Informe N° 075-2020-JUA-SGL/MPS
10	000178	2020-301090-520-0	MP INFORMATIK S.A.C.	20604220999	Toner HP	1994	6,479.38	Informe N° 077-2020-JUA-SGL/MPS
11	000184	2020-301090-512	Vilca Muñoz Pablo	10409649608	Toner HP	1997	802.40	Informe N° 133-2020-JUA-SGL/MPS
12	000175	2020-301090-521-0	STC CONTINENTAL S.A.C.	20604227004	Toner HP	1990	3,209.60	Informe N° 076-2020-JUA-SGL/MPS
13	000112	2020-301090-496-0	Galvez Espinoza Carlos Horacio	10200340081	Papel Bond 75 g A4	1390	407.10	Informe N° 125-2020-JUA-SGL/MPS
14	000111	2020-301090-495-0	Bardales Rojas Carla Evelyn	10477108712	Batería de 13 placas Etna	1392	469.64	Informe N° 124-2020-JUA-SGL/MPS

Al respecto, la Sub Gerencia de Logística indica que las 14 órdenes de compra han configurado la causal establecida en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe N° 172-2024-MPS/GAF, con fecha 16 de abril de 2024, la Abg. Lissette Eliana Vergara Morales, Gerente de Administración y Finanzas, emite informe respecto a la solicitud de resolución de 14 órdenes de compra, concluyendo que dichas ordenes de compra no han cumplido con su entrega oportuna por parte de los proveedores a la entidad; asimismo, indica que se cuenta con el Informe respectivo del Jefe de la Unidad de Almacén en donde informa su incumplimiento por parte del proveedor de cada una de las ordenes de compra; en ese sentido solicita la emisión de la resolución correspondiente resolviendo un total de 14 ordenes de compra.

Que, en ese entender, a través del Proveído N° 0516-2024-MPS/GM con fecha 16 de abril de 2024, se requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica la evaluación del expediente administrativo y emisión de su informe legal, a efectos de continuar con los procedimientos administrativos que correspondan.

Que, con el Informe Legal N° 281-2024-OAJ/MPS, con fecha 22 de abril de 2024, el Abogado Jesús Cristhian Taquia De La Cruz, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que:

1. *Es **PROCEDENTE** el trámite para la **RESOLUCIÓN TOTAL DE LAS ÓRDENES DE COMPRA** suscritos entre la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO** y diversos **PROVEEDORES**, las órdenes de compra:* N° 00111 con fecha 10/03/2020, N° 00112con fecha 11/03/2020, N° 00175 con fecha 05/05/2020, N° 00177 con fecha 05/05/2020, N° 00178 con fecha 05/05/2020, N° 00179 con fecha 05/05/2020, N° 00183 con fecha 05/05/2020, N° 00184 con fecha 05/05/2020, N° 00340 con fecha 03/07/2020, N° 00341 con fecha 03/07/2020, N° 00568 con fecha 20/08/2020, N° 00951 con fecha 09/09/2021, N° 01073 con fecha 22/08/2022 y N° 01335 con fecha 16/011/2020, invocando la causal que estipula el literal "a" del numeral 164.1 del articulo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en merito al Informe N° 172-2024-MPS/GAF e Informe N° 00362-2024-MPS/SGL y los fundamentos factico y jurídico expuestos en la parte considerativa de la presente Opinión Legal.
2. *De manera perentoria los estados de las ordenes de copras generados a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco e informar la realización de dichas acciones a la Dirección de Acuerdo Marco, Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS.*
3. *Se **EMITA** el acto resolutivo correspondiente y se notifique de acuerdo a Ley.*

Que, la **Opinión N° 103-2018/DTN,** del Organismos de Supervisiones y Contrataciones del Estado-OSCE, emite su pronunciamiento sobre la **APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO,** donde señala en su numeral 2.5 que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley establece lo siguiente: "La presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, ***son de aplicación supletoria todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas".*** *Debiéndose de entender que la Normativa de Contrataciones del estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contrataciones, más aún si en dicho régimen se establece tal supletoriedad siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas del referido régimen.* Ello concordante con las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** – segundo párrafo, de la TUO de la LCE.

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y sus modificatorias, regulan sobre la **RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS**, que:

*"36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.*

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11".

Que, el artículo 164° del RLCE, regula las **CAUSALES DE RESOLUCIÓN**, el mismo que prescribe:

*"164.1 **La Entidad puede resolver el contrato**, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:*

*a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;***
b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora "o" el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación."

Asimismo, el artículo 165° del RLCE, establece el **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, indicando que:

"165.1 Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que aqueja la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.
b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

165.2 En los siguientes caos, las partes comunican a resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación máxima de penalidades.
b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.
c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

165.3 El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y el numeral 165.2" [...]

Que, el numeral 165.4. del artículo precisado en el párrafo precedente, prescribe que la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la RESOLUCIÓN TOTAL del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, el artículo 1428° del Código Civil, dispone la **RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO** señalando que: *"En los contratos con prestaciones recíprocas, cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en uno u otro caso, la indemnización de daños y perjuicios [...]".*

Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del **PRINCIPIO DE CONFIANZA** y del **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD**, en el entendido de que los informes invocados en la parte considerativa de la misma, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración; asumiendo **RESPONSABILIDAD** cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de

la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente.

Que, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 0017-2023-A/MPS, de fecha 04 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER de **FORMA TOTAL** la **ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 000175-OCAM N° 2020-301090-521-0,** suscrito con el proveedor **STC CONTINENTAL S.A.C.,** con Ruc N° 20604227004, cuyo objeto es LA **ADQUISICIÓN DE TONER HP - CONSUMIBLES PARA LA SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO,** al haberse configurado la causal establecida en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a quien corresponda**,** en el modo y forma de Ley, comunicando la decisión adoptada por la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, bajo responsabilidad el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia certificada del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario [PAD] a efectos que evalué y de corresponder aperture investigación a los presuntos responsables que no actuaron diligentemente en el desempeño de sus funciones, conforme lo prescribe el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo segundo de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Dr. Marco Antonio Campos Gonzales
GERENTE MUNICIPAL